

UTEPSA INVESTIGA

Revista Semestral de Divulgación Científica

Número 2 - Año 2018

ISSN 2523-9635

USO BENEFICIOS Y OBLIGACIONES FISCALES DEL EMPLEADO EN COLOMBIA Y MÉXICO

Recibido: 10-01-2018 / Revisado: 15-02-2018 /
Aceptado: 23-03-2018

Guillermo David Palacín Bossa
Universidad Autónoma de Sinaloa - México
Universidad de la Costa – Colombia
Revista UTEPSA Investiga
guiande95_2107@hotmail.com

Martina Flores Viscarra
Universidad Autónoma de Sinaloa – México
Revista UTEPSA Investiga
martinaflores@hotmail.com

RESUMEN

El presente artículo científico se deriva de la investigación “análisis comparado de los beneficios y obligaciones fiscales del empleado en Colombia y México para el año gravable 2015”. En él se estudia el impacto que genera el sistema tributario de estos países en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, a fin de establecer las similitudes y diferencias que existen desde el punto de vista tributario. La investigación fue realizada considerando la metodología mixta. Como estrategia de investigación, se empleó el estudio de caso; lo que permitió comprender las dinámicas presentes en contextos singulares y obtener datos desde diversas fuentes, así como profundizar en concreto y obtener conocimientos más amplios sobre el fenómeno estudiado.

Los resultados de la investigación evidencian que –a pesar de la complejidad del sistema tributario colombiano– los empleados en Colombia tienen más beneficios fiscales que los empleados en México.

PALABRAS CLAVE:

ISR, persona natural, empleado, México, Colombia

ABSTRACT

The present scientific article is derived from the research "comparative analysis of the benefits and fiscal obligations of the employee in Colombia and Mexico for the taxable year 2015" in which the impact of the tax system of these countries in the annual declaration of the Income Tax, in order to establish the similarities and differences that exist from the tax point of view.

It was done considering the mixed methodology, and as a research strategy the case study was used, which made it possible to understand the dynamics present in singular contexts and to obtain data from different sources, as well as to deepen in concrete and obtain more extensive knowledge about the studied phenomenon.

The results of the investigation show that despite the complexity of the Colombian tax system; Employees in Colombia have more tax benefits than employees in Mexico.

KEYWORDS:

ISR, natural person, employee, México, Colombia

INTRODUCCIÓN

El presente artículo se derivó de una investigación llevada a cabo con el fin de analizar –bajo un entorno comparativo– los sistemas tributarios de Colombia y México, respecto a las personas naturales y físicas que fungen como contribuyentes dentro de la estructura tributaria de cada país y; específicamente, en lo concerniente al impuesto sobre la renta, en lo sucesivo, ISR.

La investigación tuvo como finalidad determinar el impacto que genera el impuesto en su declaración anual de renta, teniendo en cuenta que son países en los cuales la gran mayoría de estímulos fiscales no está dirigida a quienes realmente los merecen; sino a aquellos contribuyentes que poseen una capacidad contributiva significativa.

De allí, la necesidad por generar conocimiento que permita analizar las ventajas y desventajas de otorgar beneficios e imponer obligaciones en materia fiscal a dichos contribuyentes. Con ello se busca que no se cometan los mismos errores; por el contrario, se indaga un mejor camino que permita lograr los fines propuestos de las autoridades tributarias, que a su vez tienen una misión prácticamente en común.

Por otra parte, fue indispensable llevar a cabo una revisión de las investigaciones relacionadas con el régimen de los ingresos por salarios y –en general– por la prestación de un servicio personal subordinado en México, con la finalidad de dar relevancia a este estudio.

Al respecto, Díaz (2013) concluye que, en los modernos sistemas fiscales, el impuesto a los salarios se presenta como un impuesto sobre la renta... y, en el caso de México, el asunto va más allá todavía, porque la legislación sobre el ISR aplicado a salarios establece impuestos negativos a trabajadores con ingresos equivalentes hasta de cinco veces el salario mínimo. (p.146).

Durante los últimos años, el sistema tributario de México ha sido objeto de diversas modificaciones, con el fin de prepararse ante el flujo mundial de capitales. No obstante, es desalentador saber que “(...) parte fundamental de los esfuerzos de la reforma fiscal emprendidos durante los últimos veinte años se han concentrado en ampliar la base del ISR aplicable a individuos” (Gómez, Jiménez y Podestá, 2010, p.295).

Por ende, la estructura del ISR es en buena medida un reflejo de la actual estructura del sistema tributario mexicano. Por un lado, existen tasas tributarias competitivas y aspectos de probada eficiencia y; por el otro, otorga amplias exenciones injustificadas. Lo anterior demuestra que el régimen de ISR aplicable a individuos es relativamente competitivo al exterior, pero incapaz de generar una fuente suficiente y estable de ingresos fiscales. (Gómez, Jiménez y Podestá, 2010, p. 297).

En efecto, los resultados deben ser evidenciados en términos de recaudo, dado que no sólo la eficiencia en los procedimientos será suficiente para lograr un sistema tributario competitivo. No obstante, a pesar de las ganancias alcanzadas en términos de eficiencia, el sistema tributario contiene algunas insuficiencias estructurales que limitan su capacidad para generar ingresos. Como resultado, México se compara desfavorablemente en casi cualquier indicador de recaudación con países de diferentes regiones y niveles de desarrollo. (Gómez, Jiménez y Podestá, 2010, p.287).

Las conclusiones anteriores muestran un panorama general de la carga fiscal y otros factores relacionados con el tema objeto de estudio. Pero en lo referente específicamente al análisis de beneficios y obligaciones fiscales del empleado bajo un contexto internacional comparativo, no se evidencia ningún estudio.

En contraste, en Colombia existen estudios comparativos de impuestos de carácter nacional del derecho tributario de ese país y el derecho tributario de España, realizados desde un semillero de investigación.

De allí, se concluye que el impuesto sobre la renta en Colombia está compuesto de varios tipos de beneficios, como son las rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta, deducciones, etc.

Por otro lado, derivado de las múltiples reformas fiscales en Colombia (Ley 1607 de 2012), Alvaredo y Londoño (2014) señalan que “estos resultados suscitan graves preocupaciones sobre la capacidad redistributiva de la tributación personal en Colombia, una situación que la reforma tributaria de 2012 solo cambió ligeramente” (p.181).

Así mismo, una de las investigaciones anteriormente citadas da a conocer un estudio comparativo del ISR caso Colombia – España, en el que se contrastan los sistemas tributarios y se establece el estado del arte de los impuestos de carácter nacional; además, se construye un análisis comparativo de sus diferencias y similitudes, desde el punto de vista conceptual.

En ese sentido, teniendo en cuenta la carencia de estudios que evidencien desde un punto de vista cuantitativo y analítico la tributación en países del mismo continente, esta investigación se realizó con la intención de llenar esos vacíos; con miras a contribuir a la línea de investigación en estudios fiscales.

METODOLOGÍA

En la realización de la presente investigación se empleó una metodología de corte mixto, utilizando como estrategia metodológica el estudio de caso. Éste es un método que –al aplicarse con la suficiente rigurosidad científica– de acuerdo con Stake (1998), permite lograr objetividad y calidad en el desarrollo del estudio.

La metodología permitió obtener información suficiente para preparar el estudio; es decir, describir el contexto y plasmar la información obtenida, procurando resultados concretos y objetivos de este caso estudiado en particular. Se tomó como base fundamental la teoría existente, contrastándola con la realidad. Asimismo, resultó pertinente en la medida que se considera una estrategia que fácilmente satisface los criterios de validez y fiabilidad, siempre que se “protocolicen las tareas, instrumentos y procedimientos a ejecutarse” (Martínez, 2006, p.180).

Unidad de análisis

Mobiliarios y Equipo S.A de C.V, ubicada en Culiacán de Rosales, Sinaloa, México.

Sujetos de análisis

Corresponde a un empleado que actualmente se encuentra laborando en esta organización desde el 1 de enero del año 2011; sin embargo –para el caso de Colombia– se tomaron en cuenta criterios especiales en cuanto al empleado, a fin de realizar un estudio bajo situaciones similares.

Plan de Recolección de Información

Se hizo necesario realizar el acopio legal de los comprobantes de nómina fiscales de pago de cada uno de los 12 meses del año gravable 2015 del sujeto de análisis, así como información consolidada concerniente a los pagos efectuados por el año gravable 2014.

Plan de Procesamiento de la Información

Se llevó a cabo una revisión crítica del legajo de información que soporta la declaración de renta así:
Patrimonio: Verificar que cada documento otorgue al contribuyente la titularidad del bien o derecho a 31 de diciembre del año gravable 2015.

Deudas: Verificar que los documentos que soporten las deudas muestren el valor con corte a 31 de diciembre del año gravable 2015.

Ingresos Laborales: Realizar el cruce correspondiente entre los Certificados Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que soporten los pagos que el contribuyente recibió por su prestación de servicios y el certificado de ingresos y retenciones que expide la entidad.

Costos y deducciones: Verificar que cada pago realizado por el contribuyente cumpla con los requisitos fiscales establecidos, para proceder efectivamente como deducción autorizada.

Renta Exenta: Determinar si el contribuyente percibió ingresos que –de acuerdo a la legislación– se consideren renta exenta.

Plan de Análisis de Información

Una vez realizada la revisión crítica de la información acopiada, se hizo el análisis respectivo, mediante el uso del Programa Excel. Para ello, fue necesario diseñar:

- Una matriz que consolidó los ingresos percibidos efectivamente por el empleado durante el año gravable 2015; mismos que fueron extraídos de los CFDI proporcionados por la entidad.
- Una matriz que consolidó las erogaciones, costos o deducciones efectivamente pagadas por el empleado; mismas que fueron extraídas de los CFDI o, en su defecto, de facturas proporcionadas por el contribuyente para tal fin.
- Una matriz que acopió la información concerniente a los bienes, derechos y deudas que –a 31 de diciembre del año gravable 2015– poseía el empleado.

Posteriormente, se llevó a cabo un análisis de la información consignada en las matrices, a la par de la legislación fiscal vigente de cada país, con el fin de determinar:

Los ingresos: El monto total de los ingresos gravados, de los no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y de los que fungieron como renta exenta.

Las erogaciones, costos o deducciones: El monto límite total que pudo solicitarse como deducción por cada concepto efectivamente pagado por el contribuyente.

Bienes, derechos y deudas: El valor patrimonial de los bienes y derechos; así como el valor real respecto a los pasivos contraídos por el contribuyente.

Agotados los procedimientos anteriormente expuestos, se procedió a determinar los siguientes aspectos:

Colombia

La renta líquida gravable: que resultó de sumar la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos y deducir de estos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los costos y deducciones, así como las rentas exentas.

Impuesto sobre la renta líquida gravable: que resultó de aplicar a la renta líquida gravable lo dispuesto en el art. 241 del Estatuto Tributario; en lo sucesivo, ET.

La renta gravable alternativa: que resultó de deducir de la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable, lo dispuesto en el art. 332 del ET.

Impuesto mínimo alternativo nacional: que resultó de aplicar a la renta gravable alternativa lo dispuesto en el art. 333 del ET.

Impuesto a pagar: que resultó ser mayor entre el impuesto determinado sobre la renta líquida gravable y la renta gravable alternativa.

México

Base gravable: resultado de sumar la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos y deducir de éstos los ingresos exentos y deducciones personales.

Impuesto sobre la renta: resultó de aplicar a la base gravable lo dispuesto en el art. 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo sucesivo LISR.

Impuesto a pagar: el que resultó como impuesto sobre la renta.

RESULTADOS

Al tratarse de una investigación que busca determinar en términos monetarios el impacto de los beneficios y obligaciones fiscales del empleado en Colombia y México, es pertinente evidenciar los resultados por cada país.

Beneficios Caso México

El análisis de pagos laborales anuales al empleado parte de un monto que asciende a \$ 865,076 Pesos MXN, que contempla el salario básico mensual (66%), horas extras (2%), premio por puntualidad (13%), premio por asistencia (5%), participación de los trabajadores en las utilidades (7%), vacaciones (2%), prima vacacional (1%), aguinaldo (4%). El empleado realizó una serie de pagos durante el ejercicio fiscal que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015. Con base en esta información, se concluye:

- Teniendo en cuenta lo establecido en la legislación fiscal, podrá llevar como deducción los intereses reales que efectivamente pagó en el ejercicio por el crédito hipotecario que solicitó para adquirir su casa habitación. Este crédito fue contratado con una institución integrante del Sistema Financiero Mexicano. Así mismo, puede solicitar como deducible el pago realizado por servicios educativos de su hijo, al contar con los comprobantes fiscales de pago expedidos por la respectiva institución de educación superior. Además, puede llevar como deducible el monto pagado por primas por seguros de gastos médicos y el monto de las aportaciones que, por voluntad, propia realizó a la subcuenta de retiro durante el año gravable 2015.

Obligaciones Caso México

Este empleado obtuvo ingresos laborales acumulables en el año gravable 2015 por un equivalente a \$ 865,075 pesos MXN, hecho que actualiza uno de los supuestos establecidos en Ley para quedar obligado a declarar. Asimismo, quedó obligado a actualizar el Registro Federal del Contribuyente, para evitar sanciones que impone el SAT. El empleado debe contar con los CFDI correspondientes a las deducciones solicitadas. El empleado debe presentar la declaración a través de los medios electrónicos que pone a disposición la administración tributaria; en este caso, a través del “DeclaraSAT”. Asimismo, el empleado puede solicitar a su patrón el certificado de ingresos y retenciones que le practicó durante el año gravable 2015.

Beneficios Caso Colombia

Considerando que el sujeto de análisis es empleado en México, vale la pena señalar que para poder realizar el análisis comparativo se hizo necesario estudiarlo bajo condiciones semejantes en Colombia. Se parte de un total de ingresos laborales que ascienden a los \$ 865,076 pesos MXN salario básico mensual (66%), horas extras (1%), bonificaciones (13%), comisiones (3%), cesantías, intereses sobre cesantías, prima mínima legal de servicios y vacaciones (16%) que, sumado a una serie de pagos que se constituyen en deducciones, permiten concluir:

- Que es deducible un 10% de sus ingresos laborales por el dependiente económico que posee actualmente; de acuerdo a lo establecido en el art. 387 del ET. A diferencia de México, los pagos por colegiatura nivel profesional podrán ser solicitados en su totalidad, debido a que no aplica la limitante de ser pagados con algún medio regulado por el sistema financiero.
- Será deducible el valor pagado por concepto de medicina pre pagada; en este caso, el valor de \$ 25,875 pesos MXN. Sin embargo, éste procede aun cuando el pago se haya realizado en efectivo; es decir, pudo no haber sido pagado con un medio regulado por el sistema financiero.
- De la misma forma, deberá solicitar la deducibilidad de los intereses pagados en el año gravable 2015 por el préstamo que realizó para construir su casa habitación. El valor correspondiente a los \$ 108,750 pesos MXN, correspondiente a intereses reales, podrá ser deducible de acuerdo al art. 387 y 868-1 ítem 95 del ET, y según lo dispuesto en el decreto 4713 de diciembre de 2005, art. 5.
- Por último, puede considerar como deducible la retención correspondiente al 4% de sus ingresos laborales que se aportan a salud; es decir, una suma equivalente a \$ 29,137 pesos MXN.

Obligaciones Caso Colombia

Este empleado está obligado a solicitar la certificación de ingresos y retenciones para comprobar aquellas que le fueron practicadas, de acuerdo a lo que dispone el art. 378 del ET.

- Asimismo, está obligado a declarar por haber obtenido en el año gravable 2015 ingresos brutos superiores a \$ 247,443 pesos MXN.
- Además, queda obligado a actualizar el Registro Único Tributario, precisamente para evitar las sanciones que impone la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- La declaración deberá presentarla de manera litográfica; es decir, deberá liquidar el impuesto sobre la renta a través del sistema “ayuda renta” que la DIAN pone a disposición en la página oficial, pero deberá presentarla y pagarla directamente en las oficinas autorizadas para tal fin.

- Deberá realizar el pago del impuesto a través de las entidades autorizadas para recaudar. Este pago podrá ser en efectivo, tarjeta de débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe.
- También está obligado a tener a su disposición las facturas que soportan los gastos que hizo deducibles. Estas facturas deben reunir todos los requisitos fiscales que exige el ET.
- El empleado debe contar con la certificación que hace constar que actualmente tiene un hijo que depende económicamente de él.
- Debe presentar la declaración en las fechas establecidas, para evitar la imposición de multas por extemporaneidad en el pago del tributo y la aplicación de lo dispuesto en el procedimiento tributario.

Tabla 1 Principales Diferencias de Tributación

Colombia	México
Empleado: Es toda persona natural residente cuyos ingresos provengan en una proporción mayor o igual en un 80% de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del contratante mediante una relación laboral legal o reglamentaria.	Empleado: Son las personas físicas que perciben salarios y otras prestaciones que se derivan de un trabajo superior subordinado a disposición de un empleador.
Impuesto: Le corresponde aproximadamente un impuesto equivalente al 5% de los ingresos percibidos. Es decir, (\$41,575) Pesos MXN.	Impuesto: Le corresponde un impuesto equivalente al 17% de los ingresos obtenidos. Es decir, (\$148,712) Pesos MXN.
Sistemas de Determinación del ISR: Existe el Sistema Ordinario de Renta –SOR-, Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN- (Siendo ambos obligatorios) y optativamente el Sistema Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS-	Sistemas de Determinación del ISR: Existe el Sistema único -Régimen General de Ley-.
Deducciones: Las deducciones son más amplias y su aceptabilidad fiscal no está limitada por la forma ni el medio en que se paguen.	Deducciones: Las deducciones son menos amplias y su aceptabilidad fiscal si está limitada por la forma y el medio en que se paguen.
Complejidad: Es mayor, por cuanto existen diversos sistemas de determinación y operan deducciones diferentes para cada uno de ellos. sumado a ello es obligatorio someter la base gravable a tablas que contemplan rangos y tarifas diferentes para efectos de determinar el ISR a cargo y escoger el de mayor valor. Sin embargo, en todo caso su valor a pagar será el que resulte mayor.	Complejidad: Es menor, dado que existe un solo sistema de determinación y no deben realizarse diversos cálculos a través de 2 o más sistemas de para calcular y determinar el valor a pagar por ISR.

Fuente: Elaboración propia con base en lo dispuesto en el Estatuto Tributario de Colombia y Prontuario Tributario de México.

Tabla 2:
Beneficios del empleado en Colombia en su declaración anual del ISR para el año gravable 2015

Sistema Ordinario de Renta -SOR-	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN-	Impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS-
<i>Tendrá derecho a destinar del total de sus ingresos laborales que posteriormente tendrán carácter de renta exenta, una suma de dinero siempre que no exceda del 30% de estos en conjunto con los aportes obligatorios y voluntarios al fondo de pensión y aportes a las cuentas AFC. Art. 126-4 E.T</i>	Posibilidad de deducir los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista. Art 332-a E.T	Posibilidad de deducir los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista. Art 332-a E.T
<i>Deducir los intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, esto de acuerdo al art. 387 y 868-1 ítem 95 del E.T, y según lo dispuesto en el decreto 4713 de diciembre de 2005 art. 5.</i>	Detraer el valor de las indemnizaciones recibidas en dinero o en especie en virtud de seguros de daño, respecto al daño emergente. Art. 332-b E.T	Detraer el valor de las indemnizaciones recibidas en dinero o en especie recibidas en virtud de seguros de daño, respecto al daño emergente. Art. 332-b E.T
<i>Deducir un equivalente al 10% de sus ingresos por aquellos dependientes económicos a su cargo. Art. 387 E.T</i>	Deducir los aportes obligatorios realizados a su cargo al sistema general de seguridad social. Art 332-c E.T	Deducir los aportes obligatorios realizados a su cargo al sistema general de seguridad social. Art 332-c E.T
<i>Deducir los pagos por seguros de salud. Art. 387-b E.T</i>	Deducir los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. Art. 332-e E.T	Deducir los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. Art. 332-e E.T

<i>Deducir una suma por dependientes económicos. Art. 387-p.2 E.T</i>	Deducir los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Art.332-g E.T	Deducir los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Art.332-f E.T
<i>Deducir el pago por gravamen a los movimientos financieros 50% 4x1000. Art. 115. E.T</i>	Deducir la indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios. Art. 332-i E.T	Deducir la indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios. Art. 332-i E.T
	Llevar como deducible los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía. Art. 332-j E.T	Llevar como deducible los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía. Art. 332-j E.T
<i>La declaración presentada por este sistema quedará en firme a los 24 meses posteriores a la fecha de presentación.</i>	La declaración presentada por este sistema quedará en firme a los 24 meses posteriores a la fecha de presentación.	La declaración presentada oportunamente por este sistema quedará en firme a los 6 meses posteriores a la fecha de presentación.

Fuente: Elaboración propia con base en el Estatuto Tributario de Colombia y con base en el Prontuario Tributario de México

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El empleado en México cuenta con beneficios que, en muchos de los casos, resultan inútiles al momento de realizar la declaración anual del ISR. Esto se debe a que –aun teniendo los comprobantes fiscales a disposición y aunque reúnan requisitos de fondo y forma en su totalidad–, por las limitantes definidas en la legislación fiscal, no podrán solicitarse.

Esto es confirmado por Ramírez (2016), quien argumenta que “las deducciones personales en México no demuestran la situación real del contribuyente, y no reflejan la aptitud contributiva del sujeto pasivo, por lo que se violentan los principios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad” (p.91).

Con relación al impacto de las obligaciones en el empleado, se puede decir que es desalentador, debido a las condiciones tributarias en las que se encuentran actualmente sometidas las personas físicas en México; lo cual es explicado por la bancarización y el límite en la aceptación fiscal de deducciones pagadas en efectivo.

Ahora, es claro y justo que los ciudadanos contribuyan al gasto público, pero lo oscuro e injusto son las reformas fiscales que se dan años tras años. Ellas siempre traen consigo una gran carga de obligaciones para las personas físicas que son contribuyentes y –por supuesto– suponen una gran disminución de los beneficios que tienen los empleados.

Aunado a ello, diversos académicos coinciden en que la mayoría de los países en América Latina y el Caribe se caracterizan por altos niveles de evasión y elusión fiscal, así como un impuesto a la renta personal progresivo con concesiones fiscales elevadas. (Gómez y Morán, 2016; Rossignolo, 2017; Villabona y Quimbay, 2017). Además, Barreix, Benítez y Pecho (2017), sostienen que en la mayoría de éstos países exoneran casi un 90% de las obligaciones impositivas a los contribuyentes con mayor capacidad económica.

Por lo tanto, para hacer que el país avance y construya una mayor prosperidad, es preciso cambiar la forma en que se recaudan impuestos, así como la manera en que se gastan y se imponen. Es por ello que las reformas que pretendan ser implementadas, deben propender a crear un sistema tributario equitativo; lo cual supone “optar por estrategias que incentiven el pago voluntario de impuestos que tiendan a la simplificación del sistema impositivo y la introducción de reformas que establezcan principios de eficiencia” (Castañeda, 2015, p.126). Es decir, *imponer tarifas justas y otorgar beneficios que incentiven la fuerza productiva del país*.

Calderón Carrero –citado en Checa (2010)– señala que “la configuración del ordenamiento tributario está cada vez más condicionado por consideraciones de competitividad internacional y mucho menos por criterios relacionados con los principios tributarios” (p.90).

Por su parte, en Colombia sobresale el “*paraíso fiscal*”, del que gozan actualmente los empleados, ya que no se encuentra reglamentada la exigibilidad de pagar con tarjeta de nómina, cheque nominativo u otro medio regulado por el sistema financiero colombiano. Esto constituye un gran beneficio al momento de determinar el impuesto a pagar. No obstante, el sistema tributario en Colombia adolece de estabilidad, lo cual de acuerdo con (González y Bejarano, 2013; Pinillos, 2018), significa que frecuentemente modifica las reglas para elaborar y liquidar el impuesto sobre la renta de las personas naturales.

Concepto	Ventaja	Restricción
Deducir los pagos efectuados por concepto de honorarios médicos, dentales y hospitalarios. Art. 151 Fracc I de la LISR.	Aplica al contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Aquellos beneficiarios diferentes al contribuyente no podrán haber percibido ingresos superior o igual al que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, durante el mismo.
Deducir la compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales Art. 264 RISR.	Aplica al contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Aquellos beneficiarios diferentes al contribuyente no podrán haber percibido ingresos superior o igual al que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, durante el mismo.
Deducir los pagos que realice por la adquisición de primas de seguros de gastos médicos Art 151 Fracc VI de la LISR.	Aplica al contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	La prima pagada debe cubrir únicamente los pagos y gastos efectuados por concepto de honorarios médicos, dentales y hospitalarios.
Deducir los gastos funerales. Art. 151 Fracc II de la LISR.	Aplica solo al contribuyente.	Serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

Sin embargo, existen beneficios que son alentadores para mantener activa la fuerza laboral, debido a la oportunidad que le dan al empleado de llevar como renta exenta el 25% de los pagos laborales, así mismo Vallejo y Cruz (2014), indican que existen otro tipo de beneficios que afectan la base gravable y son utilizados como estrategia de planeación tributaria, siendo estos las pensiones voluntarias, las cuentas AFC y los intereses de vivienda. Pero “la tributación es inequitativa, ya que las personas naturales que poseen más riquezas e ingresos no son las que proporcionalmente más contribuyen al recaudo fiscal” (Espitia, Ferrari, Hernández, G., Hernández, I, González, Reyes, Villabona, Zafra, 2017, p.152).

Lo anterior, permite afirmar que el Estado colombiano –a pesar de hacer cada vez más complejo el sistema tributario– también ha pensado en factores que son trascendentales en el desarrollo económico y social del país. Esto se ve reflejado en el beneficio que otorgan las cuentas –Ahorro al Fomento y Construcción– y los aportes voluntarios a fondos de pensiones; precisamente porque dichos aportes se consideran ingresos no constitutivos de renta y, por ende, no forman parte de la base gravable. No obstante, la estructura de la carga tributaria del empleado –tanto en Colombia como en México– sigue una tendencia hacia la imposición de más obligaciones, mayores tarifas y aumento en

los requisitos para acogerse a los pocos beneficios que les otorga la Ley. Esto permite afirmar que “los regímenes tributarios vigentes en América Latina hoy en día presentan serias limitaciones y contribuyen escasamente a la reducción de las desigualdades estructurales de ingresos y riquezas existentes en la región. (Garrido y Romo, 2017, p.470).

De allí que, “solo a través de una mayor transparencia y equidad tributaria será posible equilibrar la frágil estructura de recaudos que se tiene hoy día” (Clavijo, 2007, p.1). En consecuencia, de no lograrse ésta, en América Latina y específicamente en Colombia y México, los empleados serán en gran proporción los más afectados, ya que constituyen el gran número de contribuyentes de estos países. Por lo tanto, los sistemas impositivos deben cimentarse en el principio de igualdad y reconocerlo como un “elemento jurídico de la justicia tributaria que comprende aspectos sustantivos, formales y procedimentales” (Masbernat, 2014, p.154). Es decir, dar un trato institucional semejante en circunstancias aproximadas, o diferenciado cuando así se amerite.

RECONOCIMIENTOS

A mi hermoso país Colombia y mi gran México por abrirme sus puertas, a mi alma mater la Universidad de la Costa CUC (Colombia) y mi segunda casa de formación profesional la Universidad Autónoma de Sinaloa (México) por permitirme avanzar en cada etapa de este proyecto profesional. Al cuerpo académico consolidado “Desarrollo de las organizaciones” de la Universidad Autónoma de Sinaloa; (Dra. Lucía Cereceres, Dr. Eleazar Angulo López, Dra. Deyanira Bernal y Dr. Mario Montijo) les agradezco sus enseñanzas y apoyo para concluir con éxito este trabajo de investigación, A mis directores de trabajo de grado (Dra. Martina Flores Vizcarra – MG. Gustavo Adolfo Sierra Romero), lectores críticos y académicos, les reconozco su apoyo y dedicación. Gracias por ser mi guía y tomar de su valioso tiempo para observar con detenimiento cada avance de éste estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Alvaredo, F., Londoño, J. (2014). Altos ingresos e impuesto de renta en Colombia, 1993-2010. *Revista Economía Institucional* 16(31), pp. 157-194.

Barreix, A., Benítez, J. y Pecho, M. (2017). "Revisiting personal income tax in Latin America: Evolution and impact", OECD, 338, Paris.

Castañeda, V. (2015). La moral tributaria en América Latina y la corrupción como uno de sus determinantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 60(224), pp. 103-132.

Clavijo, S. (2007). *Evolución de la tributación en Colombia y sus desafíos (1990-2006)*.

Checa, C. (2010). Globalización económica y principios tributarios. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 22, pp. 79-113.

Díaz, E. (2013). La reforma del impuesto sobre la renta aplicada a salarios. *Argumento*, 26(71), pp. 127-148.

Domínguez, D. (2014). El régimen tributario de las personas naturales después de la ley 1607 de 2012. *Revista Derecho Privado*, 51, pp. 1-17.

Espitia, J., Ferrari, C., Hernández, G., Hernández, I., González, J., Reyes, L., Villabona, J. y Zafra, G. (2017). Sobre la reforma tributaria estructural que se requiere en Colombia reflexiones y propuestas. *Revista de economía institucional*, 19(36), pp. 149-174.

Garrido, P. y Romo, H. (2017). Tributación en el contexto económico de América Latina. *Revista Publicando*, 3(9), pp.467-478.

Gómez, J. y Morán, D. (2016). La situación tributaria en América Latina: Raíces y hechos estilizados. *Cuadernos de Economía*, 35(67), pp. 1-37.

Gómez, J., Jiménez, J. y Podestá, A. (2010). *Evasión y Equidad en América Latina*. CEPAL

González, L. y Bejarano, H. (2013). Optimización del recaudo tributario: una sencilla aplicación al caso colombiano. *Revista Academia y Actualidad*, 6(1), pp. 137-145.

Masbernat, P. (2014). Justicia y sistema tributario. Una mirada desde la perspectiva inglesa. *Dikaion* 23(1), pp. 135-169.

Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 20, pp. 165-193.

Pinillos, J. (2018). Cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016. *Espacios*, 39(18), pp.30-38.

Ramírez, L. (2016). Impacto de las deducciones personales del ISR de las personas físicas en la aptitud contributiva. *Ciencia desde el Occidente*, 3(1), pp.85-92.

Rosignolo, D. (2017). El esfuerzo fiscal en los países de América Latina y el Caribe. *Finanzas y política económica*, 9(2), pp. 215-247.

Vallejo, G. y Cruz, A. (2014). Fundamentos de la nueva tributación de personas naturales. *Revista de derecho fiscal*, 7, pp. 135-157.

Villabona, J. y Quimbay, C. (2017). Tasas efectivas del impuesto de renta para sectores de la economía colombiana entre el 2000 y el 2015. *Innovar*, 27(66), pp. 91-108.

Leyes Consultadas

Estatuto Tributario Nacional (Colombia)

Ley del Impuesto Sobre la Renta (México)

Decretos y otras disposiciones en materia fiscal

Prontuario Tributario (México)